

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Franceliny Montoya Pérez
Radicado	05001 40 03 028 2023 00302 00
Providencia	Decreta secuestro, expide despacho comisorio.

Se allega al expediente el anterior Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. **020-79525** donde se evidencia el registro en debida forma del embargo decretado.

En razón de lo anterior, se **DECRETA EL SECUESTRO** sobre el referido inmueble propiedad de la ejecutada FRANSELINY MONTOYA PÉREZ c.c. 43.686.830.

Para dicha diligencia se ordena comisionar al JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE GUARNE – ANTIOQUIA (REPARTO), quien cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario (Art. 113 del C.G.P.), subcomisionar, nombrar secuestre y las demás que considere pertinentes. Expídase el Despacho comisorio respectivo. Igualmente deberá dar aplicación al numeral 3° del artículo 595 del C.G.P.

Como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, se fija la suma de \$350.000, que serán cancelados por la parte demandante.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento y sin necesidad de expedición de Despacho Comisorio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2° del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2° del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Por lo tanto, se REQUIERE a la parte actora a fin que REMITA copia de este auto al comisionado, con los siguientes anexos: i) auto que libró mandamiento ejecutivo, ii) folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble en cuestión (iv) Escritura Pública reciente donde consten los linderos del bien. De lo anterior deberá dar cuenta al Juzgado (mensaje de datos enviado y acuse de recibo).

El presente auto fue expedido de forma electrónica con firma digital, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al

destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

15.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19a7c157ec36df68f60739877729a48c318bb5d0512abbe422e2c419ff7b9ab**

Documento generado en 04/09/2023 08:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>